



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 888**

**Quito, miércoles 23 de noviembre de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 1798 | Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 1789 de 21 de octubre de 2016.....                                      | 2 |
| 1799 | Otórguese licencia con cargo a vacaciones a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior ..... | 3 |

##### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 047 | Dispónese al sector de Hidrocarburos, adopte las acciones necesarias a nivel nacional, para garantizar el abastecimiento y provisión de combustibles a todos los vehículos pertenecientes al Estado, y/o cualquier tipo de vehículo privado. .... | 3 |
|-----|---|---|

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- |        |   |   |
|--------|---|---|
| 16 161 | Dispónese el registro en el Sistema Registro de Operadores, a todos los productos sujetos a reglamentación técnica..... | 5 |
|--------|---|---|

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- |          |   |    |
|----------|---|----|
| 00000111 | Apruébese la reforma y codificación del Estatuto de la Fundación "Orphaid" domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....                                 | 6  |
| 00000112 | Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Asociación de Farmacias Independientes de la provincia de El Oro "ASOFARI", domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro..... | 7  |
| 00000114 | Apruébese el Manual "Vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles"...  | 7  |
| 00000116 | Declárese disuelta y liquidada la Fundación Urmana.....   | 40 |

	Págs.
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
<b>0039 2016 Deléguense funciones al Coordinador General de Asesoría Jurídica.....</b>	41
<b>0040 Declárese de utilidad pública varios bienes inmuebles ubicados en el cantón San Vicente, provincia de Manabí.....</b>	42
<b>0041 2016 Emítase el Instructivo para la cancelación de los certificados de chatarrización del Plan Renova.....</b>	43
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</b>	
<b>2015-085 Designense funciones a Juan Eduardo Meneses Delgado.....</b>	45
<b>2015-095A Refórmese el “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas” .....</b>	47

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1208 de 13 de octubre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

#### Acuerda:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 1789 de 21 de octubre de 2016 mediante el cual se otorgó a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016.

#### No. 1798

#### Ab. Luisa Magdalena González Alcívar SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

#### Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0866-CO de 20 de octubre de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1789 de 21 de octubre de 2016, el Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, otorgó a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0923-CO de 31 de octubre de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó dejar insubsistente la licencia con cargo a vacaciones otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 1789, debido a que el 31 de octubre se ha reintegrado a sus funciones;

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria, Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1799

**Ab. Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MCE-DM-2016-0393-O de 27 de octubre de 2016, Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 07 de noviembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1208 de 13 de octubre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior, licencia con cargo a vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 07 de noviembre de 2016.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 047

**Ing. César Navas Vera**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 10 del artículo 261 de la Carta Magna determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el segundo inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el artículo 390 ibídem establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el literal d) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece como una de las funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga

sus veces, la de “*Coordinar las acciones de los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado*”;

Que, el literal d) del artículo 11 *ibídem* establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

Que, el artículo 34 *ibídem* dispone que en caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los Comités de Operaciones de Emergencia son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comité de Operaciones de Emergencia (COE), operan bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorpora al artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio de 2009, se cambia el nombre del Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa por el de Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, nombró al Ing. César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1215 de 14 de octubre de 2016, entre otras disposiciones, se declara el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del terremoto del 16 de abril de 2016; se dispone la movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias de Esmeraldas y Manabí, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas; se suspende el ejercicio de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el

terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretender retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, para lo cual, el Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida; se dispuso las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación; y, se dispuso al Ministerio de Finanzas situar los recursos suficientes para atender la situación de excepción. Así mismo, se encarga de la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1215 a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Gestión de Riesgos,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y el Decreto Ejecutivo No. 1215 de 14 de octubre de 2016;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.** Disponer al sector de Hidrocarburos se adopte las acciones necesarias a nivel nacional, para garantizar el abastecimiento y provisión de combustibles a todos los vehículos pertenecientes al Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Secretaría de Gestión de Riesgos, Bomberos, vehículos del Sistema de Salud, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; y, maquinaria y/o cualquier tipo de vehículo privado requerido por los organismos mencionados, que tengan como objeto coordinar y ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016, y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, que se encuentran en estado de excepción de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1215 de 14 de octubre de 2016.

**Artículo 2.** La presente disposición tendrá vigencia hasta la finalización del estado de excepción determinado en el Decreto Ejecutivo No. 1215 de 14 de octubre de 2016.

**Artículo 3.** De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Ministerio de Hidrocarburos; Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR; y, Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, de conformidad con las disposiciones y protocolos que se expidan para el efecto.

**Artículo 4.** Notifíquese con el presente acuerdo al Ministerio de Finanzas a fin de que se cubran los costos de la provisión de combustible durante el estado de excepción.

**Artículo 5.** Notifíquese de manera inmediata a los Comités de Operaciones de Emergencia Provinciales con la presente disposición.

Dado en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de octubre de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Autorizada.- 17 de octubre de 2016.

---

**No. 16 161**

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el Art 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objeto establecer el marco jurídico destinado a: *“ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas”*;

Que, el numeral 2 del artículo 2 *Ibidem* establece como principio del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: *“Equivalencia.- la posibilidad de reconocimiento de reglamentos técnicos de otros países, de conformidad con prácticas y procedimientos internacionales, siempre y cuando sean convenientes para el país”*;

Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece como principio del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: *“Excelencia.- es obligación de las autoridades gubernamentales propiciar estándares de calidad, eficiencia técnica, eficacia, productividad y responsabilidad social”*;

Que, el literal e) del artículo 8 del mencionado cuerpo legal establece que: *“El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) será la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de 24 de Enero de 2014, se establece el Registro de Operadores como un mecanismo obligatorio para el control de los bienes o productos reglamentados;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone a la Subsecretaría de la Calidad, elaborar en un plazo improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la creación de la Subsecretaría de la Calidad, un manual de procedimientos para la emisión de códigos, registro, trazabilidad, control y manejo de los certificados emitidos por los OEC's en todas sus etapas para bienes producidos, importados y comercializados sujetos a reglamentación técnica sancionados.

Que, mediante Acuerdo 15 048 de 14 de abril de 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 341 de 23 de julio de 2015, se expidió la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad dentro de sus competencias, debe regular, controlar y articular el Sistema Nacional de la Calidad, promoviendo una cultura de calidad, basado en políticas que contribuyan al desarrollo competitivo industrial, asegurando que los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio y que estén enfocados en la protección del consumidor.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1069 del 10 de junio de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa al economista Santiago León Abad como ministro de Industrias y Productividad.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 154 de la Constitución del Ecuador, 17 y literales c) y l) Título I Del Proceso Gobernante del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Todos los productos sujetos a reglamentación técnica deberán registrarse en el Sistema Registro de Operadores, administrado a través del sistema informático del Ministerio de Industrias y Productividad (ROP), y será utilizado única y exclusivamente para fines estadísticos, y, con el fin de apoyar los procesos de vigilancia de mercado, como una herramienta de verificación y control posterior de la calidad.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial prevalecerá y tendrá plena vigencia sobre cualquier otra norma dictada anteriormente sobre la materia.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

**DISPOSICION GENERAL ÚNICA.-** Los bienes o productos que ingresen al territorio ecuatoriano,

sujetos a Reglamentación Técnica deberán demostrar su conformidad a través del o los mecanismo(s) establecidos en los reglamentos técnicos ecuatorianos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La Subsecretaría del Sistema Nacional de la Calidad conjuntamente con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Industrias deberán definir e implementar los parámetros que reorientan al Sistema Registro de Operadores, hacia la identificación y la trazabilidad de los productos reglamentados. La Subsecretaría del Sistema Nacional de la Calidad, emitirá el instructivo correspondiente, y, a partir del cual, todos los productos reglamentados que se fabriquen y comercialicen en el país sean éstos nacionales e importados, deberán registrarse.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de octubre de 2016.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 12 de octubre de 2016.

---

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0000111

#### LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

##### Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la

República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 2445 de 20 de abril de 2001, se aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Fundación Orphadis, mismo que se reformó mediante Acuerdo Ministerial No. 2445 de 6 de noviembre de 2001, cambiando su denominación a Fundación Orphadis;

Que, el Presidente de la Fundación Orphadis, mediante oficio No. 0067-DE-FU-ORP de 25 de agosto de 2016, solicitó la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de reforma de estatuto de la Fundación “ORPHAIDS”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **Fundación “ORPHAIDS”** con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Art. 2.-** La Fundación “ORPHAIDS”, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de octubre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 07 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**No. 00000112**

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, la Presidenta Provisional de la Asociación de Farmacias Independientes de la Provincia de El Oro “ASOFARI” - en formación, mediante comunicación de 29 de abril de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, a través del memorando No. MSP-DNCS-2016-0523-M de 19 de agosto de 2016, la Directora Nacional de Control Sanitario, Encargada, manifestó que las observaciones realizadas mediante memorando No. MSP-DNCS-2016-0048-M han sido incluidos;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende

que el proyecto de estatuto de la Asociación de Farmacias Independientes de la Provincia de El Oro “ASOFARI”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE FARMACIAS INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE EL ORO “ASOFARI”**, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

**Art. 2.-** La Asociación de Farmacias Independientes de la Provincia de El Oro “ASOFARI”, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de octubre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 07 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00000114**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de

la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud; mientras que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece que dicha Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública;

Que, es necesario contar con un instrumento en el cual se establezcan procedimientos para la vigilancia epidemiológica en el país, mismo que será utilizado en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud y que permitirá obtener información relevante que sirva de insumo para la toma de decisiones por parte de los profesionales de la salud; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Manual “**Vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles**”.

**Art. 2.-** Disponer que el Manual “**Vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles**”, se aplique con el carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud.

**Art. 3.-** De la ejecución y difusión de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica y a las Coordinaciones Zonales de Salud de todo el país.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

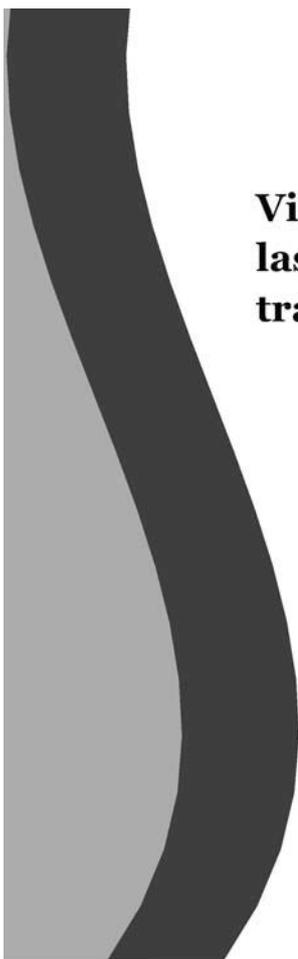
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de octubre de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

## Vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles

Manual   
2016



Ficha catalográfica

XXXXXXXXXXXX

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. **Vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles**. Manual. Quito: Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, MSP; 2016.

-----XX p:

1. Vigilancia epidemiológica
2. 4. Formulario EPI2
3. Enfermedades crónicas no transmisibles
4. Factores de riesgo

**Ministerio de Salud Pública**  
**Av. República de El Salvador N 36-64 y Suecia.**  
**Quito - Ecuador**  
**Teléfono: (593) 3 3814400**  
[www.salud.gob.ec](http://www.salud.gob.ec)

Edición general: Dirección Nacional de Normatización.

Publicado en .....de 2016  
ISBN.....

Esta obra está bajo la licencia del Ministerio de Salud Pública del Ecuador y puede reproducirse libremente citando la fuente sin necesidad de autorización escrita, con fines de enseñanza y capacitación no lucrativas, dentro del Sistema Nacional de Salud.

Como citar esta obra:

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles. Primera edición. Quito: Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica; 2016. Disponible en: <http://salud.gob.ec>

Impreso por  
Corrección de estilo:  
Hecho en Ecuador – Impreso en Ecuador

**Autoridades**

Dra. Margarita Guevara, Ministra de Salud Pública  
Dra. Verónica Espinosa, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud  
Dra. Jakeline Calle, Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud  
Dra. Catalina Yépez, Subsecretaria Nacional de Vigilancia de la Salud Pública  
Mgs. Ligia Luna, Directora Nacional de Vigilancia Epidemiológica  
Dra. Martha Gordón, Directora Nacional de Normatización

**Autores y redactores:**

Mgs. María Daniela Delgado, analista, Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.  
MSP  
Dr. Hugo Noboa, médico. Quito

**Revisores y validadores:**

Dr. Roberto Montoya, OPS/OMS, Representación en el Ecuador  
Dra. Sandra Salazar, analista, Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.  
MSP  
Dra. Romina Costa, analista Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control. MSP  
Dra. Marcela Bolaños, analista, Dirección Nacional de Hospitales. MSP  
Lic. Rosa López, analista, Dirección Nacional de Estadística. MSP  
Mgs. Nelly Tatés Ortega, especialista, Estrategias de Prevención y Control de la Coordinación Zonal de Salud 9. MSP  
Econ. Adriana Carvajal, técnica, Vigilancia Epidemiológica de la Coordinación Zonal de Salud 9. MSP  
Mgs. Mónica Borja, analista, Seguimiento y Control de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención. MSP  
Dra. Carolina Cascante, especialista, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la Gestión de Articulación. MSP  
Dra. Diana Molina, especialista, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la Gestión de Articulación. MSP  
MPH. Mayling Encalada Díaz, Coordinadora Nacional de Vigilancia Epidemiológica. IESS.  
Dra. Ania Carmenates García, analista, Vigilancia Epidemiológica. IESS  
Dr. Ariel Torres Rodríguez, analista, Vigilancia Epidemiológica. IESS  
Dr. Juan Carlos Aragón, médico tratante, Servicio de Infectología/ Epidemiología. Hospital de Especialidades de las FF.AA No.1  
Dra. Johana Rueda, Directora Zonal de Vigilancia de la Salud Pública de la Coordinación Zonal 6. MSP  
Dra. Jenny Pabón, médica, Dirección Nacional de Normatización  
Dra. Ximena Raza, magíster en salud pública, Coordinadora de la Dirección Nacional de Normatización-MSP

## Contenido

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Antecedentes y justificación
- IV. Objetivos
  - Objetivo general:
  - Objetivos específicos:
- V. Alcance
- VI. Definiciones y conceptos
- VII. Desarrollo
  - Capítulo 1. Generalidades
  - Capítulo 2. Sistema de vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles
  - Capítulo 3. Indicadores para la vigilancia de enfermedades crónicas no transmisibles- VENT
  - Capítulo 4. Fichas técnicas para el cálculo de indicadores para la vigilancia de enfermedades crónicas no transmisibles
  - Capítulo 5. Información para el análisis de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT)
  - Capítulo 6. Implicaciones en políticas públicas sectoriales de salud
- VIII. Abreviaturas
- IX. Referencias
- X. Anexos
  - Formulario EPI 2 grupal (formato)
  - Instrucciones de llenado mensual del formulario EPI 2 grupal

## I. Presentación

Las enfermedades crónicas no transmisibles afectan a un porcentaje importante de la población. El Ministerio de Salud Pública ha emprendido estrategias que buscan reducir la incidencia y la prevalencia de estas enfermedades con información oportuna y veraz; además de la elaboración de normativa basada en evidencia, lo que permite tomar decisiones más efectivas y eficaces. De ahí la importancia de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades que tienen potencial pandémico.

La información recogida a través del sistema establecido en el presente Manual, permitirá la toma de decisiones encaminadas a disminuir la carga de enfermedad y tomar acciones para mejorar los estilos de vida, pues las enfermedades crónicas no transmisibles tienen una relación directa con el consumo de alcohol, tabaco, exceso de sal, una dieta poco saludable y una vida sedentaria.

El uso del Manual en Sistema Nacional de Salud y la mejora continua en la calidad del dato supondrá efectos directos en las condiciones y calidad de vida de la salud de la población en general.

Dra. Margarita Guevara Alvarado  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

## II. Introducción

El presente Manual contiene orientaciones para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT, o ENT para las siglas utilizadas por la Organización Mundial de la Salud - OMS y por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en el Sistema Nacional de Salud.

La importancia de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), se debe al crecimiento de su incidencia, la carga de enfermedad medida en años de vida útil perdidos por discapacidad y por su alta mortalidad. En este sentido, es necesario contar con un modelo de vigilancia de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) dentro del Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica (SIVE – Alerta).

Actualmente, para tener una mirada integral del estado epidemiológico del país, en tanto las ECNT, se consultan fuentes diversas de información, primarias y secundarias, producto de la recolección, procesamiento y análisis de otras instituciones nacionales u otros sistemas de información, fundamentalmente: registros y estadísticas de defunciones (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC), registros poblacionales de cáncer (Registro Nacional de Tumores -RNT-, núcleos de SOLCA, convenio SOLCA – MSP – INEC), encuestas periódicas que incluyen variables sobre enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y sus riesgos asociados, estudios especiales de instituciones académicas y otros actores, fuentes de diversas instituciones en las áreas financiera, productiva, legal y eventualmente otros sistemas como los registros de egresos hospitalarios, los registros hospitalarios de cáncer o el Registro Diario Automatizado de Consultas y Atenciones Ambulatorias (RDACAA), aclarando que estos últimos no permiten estimar incidencia o prevalencia de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y sus riesgos, porque se basan en la demanda a los servicios de salud y no en la ocurrencia de enfermedades u otros eventos en la población.

La vigilancia epidemiológica de enfermedades crónicas no transmisibles, incluye necesariamente un análisis de la determinación social de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y de las inequidades, por lo que la inclusión de variables sociales y económicas en el análisis, es fundamental. Actualmente, en el mundo moderno, no es posible entender la epidemiología de las ECNT al margen de la estructura social, la movilidad humana, las inequidades o los intereses comerciales de grandes industrias que son los responsables de un inusitado crecimiento de riesgos como el tabaco, el alcohol, la alimentación no saludable e incluso la inactividad física <sup>(1)</sup>.

Un primer producto del sistema de vigilancia epidemiológica de enfermedades crónicas no transmisibles es la línea de base elaborada a nivel nacional para el 2012 <sup>(2)</sup>, que sirve de referente para las futuras evaluaciones de las metas e indicadores como las contempladas en el Plan de Acción Mundial de la OMS <sup>(3)</sup> y el Plan Regional de la OPS definieron a través de sus cuerpos directivos para el período 2013 – 2019 <sup>(4)</sup>, con respecto a las enfermedades crónicas no transmisibles y su situación en América Latina y el mundo.

El presente manual pretende orientar las acciones de la vigilancia epidemiológica de enfermedades crónicas no transmisibles y el procedimiento ordenado y sistemático que deberá ser implementado para lograr una vigilancia epidemiológica de enfermedades crónicas no transmisibles sostenida, sistemática, ordenada y permanente.

### III. Antecedentes y justificación

La vigilancia y control de enfermedades crónicas se desarrolló de manera episódica en diferentes dependencias del Ministerio de Salud Pública en las décadas de 1990 y 2000. Sin embargo, dada la importancia de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) se ha visto la necesidad de retomar de manera organizada su vigilancia, la misma que es de responsabilidad de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

*“Desde el año 2000, las resoluciones y los informes sobre las ENT y sus factores de riesgo han ocupado un lugar destacado en las agendas mundiales y regionales y han servido de base para la estrategia regional y plan de acción del 2006 para las ENT. Desde su adopción en el 2006, han habido adelantos importantes en las políticas y las acciones regionales en materia de ENT en las Américas...”*<sup>(5)</sup>. En abril del 2011 se desarrolló en Moscú la primera conferencia global de Ministros de Salud <sup>(6)</sup> en la que se expresó la preocupación mundial por el crecimiento de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y en septiembre del año 2012 se desarrolló en el seno de Naciones Unidas una reunión de alto nivel con la presencia de Jefes de Estado, que emitió la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles <sup>(5)</sup>.

A partir de estas cumbres mundiales, la Asamblea Mundial de la Salud y los cuerpos directivos de la OMS y de la OPS, dando seguimiento a la declaración política de NNUU del año 2011, elaboraron el Plan de Acción Mundial 2013 – 2020, con su Marco Mundial de Vigilancia Integral, además del Plan de Acción (regional de las Américas) para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles <sup>(5)</sup>, que en lo relacionado a la vigilancia epidemiológica, se basan en 9 metas y 25 indicadores que serán evaluados en los países y en las regiones para los años 2019 (intermedia) y 2025, con una línea de base 2012 - 2013 o anterior a estos años.

De acuerdo a las capacidades del país, se han determinado una serie de indicadores que permitirán tener una visión inicial del estado de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) a nivel nacional.

La fuente de información del presente manual es el formulario EPI 2 grupal. Sin embargo, este documento también hace mención a otras fuentes de información que deben ser tomadas en cuenta para un análisis integral de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT).

Es importante mencionar que el EPI 2 grupal no es un instrumento de vigilancia epidemiológica exclusivo de las ECNT, pues contempla otras enfermedades sujetas a vigilancia que no son consideradas en otros instrumentos. El escenario ideal sería contar con un instrumento exclusivo para la vigilancia de enfermedades crónicas no transmisibles, pero con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y el tiempo del personal de salud y de estadística, se ha decidido únicamente modificar el formulario EPI 2 grupal.

En el Ecuador, en el año 2013, los cuatro principales grupos de enfermedades crónicas no transmisibles (enfermedad cardiovascular, cáncer, diabetes y enfermedad respiratoria crónica) representaron el 46% de las muertes en todos los grupos de edad. Las enfermedades cardiovasculares en el año 2013 fueron causa de 14.475 defunciones, 22% del total de muertes del país en todos los grupos de edad <sup>(7)</sup>.

La mortalidad por enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema y otras), que se asocia a la exposición crónica a humo y otros contaminantes del aire, especialmente humo de combustibles de biomasa en cocinas y humo de tabaco, se concentra en las provincias de la sierra, en especial en aquellas con mayor proporción de población indígena o campesina que tradicionalmente ha cocinado con estos combustibles<sup>(2)</sup>.

Este panorama, muestra a las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) como eventos que deben ser vigilados por el creciente número de personas que presentan estas patologías y por las complicaciones que pueden presentar de no cambiar los malos hábitos vinculados con los factores de riesgo asociados con estas enfermedades.

La ejecución del presente manual permitirá contar con información relevante para el diseño de políticas públicas de salud encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas.

#### **IV. Objetivos**

##### **Objetivo general:**

Establecer procedimientos para la vigilancia epidemiológica, que serán utilizados en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, que permitan obtener información relevante que sirva de insumo para la toma de decisiones.

##### **Objetivos específicos:**

1. Obtener información veraz y periódica sobre las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT).
2. Determinar la magnitud y perfil de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) a nivel nacional y local.
3. Analizar las tendencias de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) como insumo para la intervención.
4. Identificar poblaciones y áreas geográficas vulnerables.

#### **V. Alcance**

El presente manual será de observancia obligatoria por todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Este documento estará vigente hasta que la suite de vigilancia epidemiológica sea implementada y se encuentre operativa.

## VI. Definiciones y conceptos

- **Factor de protección:** atributo de un grupo con menor incidencia de un determinado disturbio en relación con otros grupos, definidos por la ausencia o baja aparición del tal factor <sup>(8)</sup>.
- **Factor de riesgo:** se considera a cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión. Ejemplos de factores de riesgo son: insuficiencia ponderal, prácticas sexuales de riesgo, consumo de tabaco y alcohol, agua insalubre, deficiencias del saneamiento y la falta de higiene <sup>(9)</sup>.
- **Método por recordatorio de 24 horas:** permite obtener información detallada de los alimentos y el método de preparación empleado para el consumo de alimentos. Ventajas: no requiere demasiada memoria, de corta duración (20 minutos) y es útil para aplicar en grupos poblacionales. Se sabe que el consumo de un día difícilmente representa la dieta usual de un individuo, pero sí en cambio este método constituye una buena alternativa para obtener información sobre poblaciones. Se recomienda usar modelos de alimentos, fotografías y medidas caseras estándares <sup>(10)</sup>.
- **Riesgo relativo:** mide la magnitud relativa de la incidencia hallada en un grupo expuesto al factor en comparación con la incidencia en el grupo que no estuvo expuesto <sup>(8)</sup>.
- **Establecimiento colector:** es un establecimiento de salud con acceso a internet y accesibilidad geográfica, que recepta e ingresa los datos al paquete informático de otros establecimientos de salud. <sup>(11)</sup>.
- **Establecimientos notificantes:** todos los establecimientos públicos, privados institucionales o comunitarios, incluidos establecimientos de atención en puntos de entrada (aeropuertos, puertos marítimos y pasos fronterizos) cuya actividad es otorgar atención de salud. Cada Distrito deberá definir cuáles son los establecimientos notificantes que corresponden a su jurisdicción <sup>(11)</sup>.

## VII. Desarrollo

### Capítulo 1. Generalidades

Las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT/ECNT) no se contagian de persona a persona. Su condición de crónica significa que su duración es larga y su evolución es lenta. Existen cuatro tipos principales: enfermedades cardiovasculares (como ataques cardíacos y accidentes cerebro vasculares), cáncer, enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y diabetes <sup>(9)</sup>.

**Fuentes de información:** las fuentes de información para la vigilancia de enfermedades no transmisibles (VENT), estarán limitadas al uso del formulario EPI 2, cuya sistematización y análisis son exclusivos de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica (DNVE).

En tal sentido, este manual circunscribe su accionar al uso del formulario EPI 2, con miras a que en un futuro próximo se pueda implementar un sistema completo, automatizado, que incluya casos de todo el Sistema Nacional de Salud.

El EPI 2 grupal es un instrumento de notificación pasiva; es llenado y validado por el personal de estadística de los establecimientos de salud y remitido a las Coordinaciones Zonales de Salud en donde se consolidarán y serán enviados cada mes en medio magnético a la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud Pública. La información nacional se consolidará, se validará y se la utilizará en la elaboración de gacetas anuales que contengan indicadores e información de importancia.

La información obtenida a partir de la consolidación y análisis de datos sobre enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) constituye una fuente primordial para tomar decisiones de intervención. Las intervenciones que ha emprendido el Ministerio de Salud Pública son, entre otras, campañas de promoción de la salud que incluyen por ejemplo el etiquetado de alimentos para motivar el consumo de alimentos saludables.

Las enfermedades de mayor incidencia en el país son: cáncer, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas y enfermedades cardiovasculares (enfermedad isquémica del corazón, insuficiencia renal crónica, accidentes cerebro-vasculares).

**Eventos a vigilar:** las enfermedades priorizadas, contempladas en el EPI 2 grupal y que están sujetas a vigilancia son:

1. Cáncer: uterino, mamario, gástrico, prostático, colorrectal, pulmonar y leucemias.
2. Diabetes tipo I y II.
3. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar de obstrucción crónica (asma en adultos, bronquitis, enfisema).
4. Enfermedades isquémicas: infarto agudo al miocardio y enfermedades cerebrovasculares.
5. Hipertensión arterial.
6. Hipotiroidismo.
7. Insuficiencia renal crónica.

La vigilancia de los factores de riesgo, en el contexto de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) es fundamental, puesto que al disminuir los riesgos de comportamiento, puede tener por resultado una disminución en la incidencia de estas enfermedades. Los factores de riesgo de las ECNT son: consumo de tabaco, consumo de alcohol, dieta poco saludable e inactividad física.

Se han priorizado para ser vigilados, los siguientes factores de riesgo <sup>(12)</sup>:

1. Sobrepeso y obesidad.
2. Hipercolesterolemia (colesterol igual o mayor de 190mg/dl) en adultos.
3. Tabaquismo.
4. Alcoholismo.

El término genérico cáncer, acoge a un amplio grupo de enfermedades cuya afectación no discrimina ninguna parte del cuerpo. Los tumores malignos o neoplasias malignas son clasificados como cáncer. Esta enfermedad tiene la característica de una multiplicación rápida de células anormales cuya extensión sobrepasa los límites habituales. Estas células pueden invadir y propagarse por diferentes partes del cuerpo (metástasis) <sup>(9)</sup>.

Por otro lado, la diabetes, es una enfermedad crónica, causada por la producción insuficiente de insulina, o si el organismo no utiliza la insulina producida de manera eficiente. La insulina es una hormona que controla el azúcar en la sangre. Si el azúcar aumenta, puede causar hiperglucemia, cuya afectación repercute en daños a órganos y sistemas, en especial nervios y vasos sanguíneos <sup>(12)</sup>.

En América Latina y El Caribe, la misma Federación Internacional de Diabetes estima que para el año 2013 había 24 millones de personas con diabetes en la subregión y una prevalencia de 8,0% que podría llegar a 9,8% para el 2035, si se mantiene la tendencia <sup>(16)</sup>.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2012) tomó como criterio diagnóstico de diabetes el valor de glucosa medida en suero (glicemia) con un período de ayunas de por lo menos ocho horas, a partir de 126 mg/dl. El estudio no incluyó en el cálculo de prevalencia a las personas que tenían un diagnóstico de diabetes o que tomaban medicación para la diabetes y tenían niveles normales de glicemia en el momento de la medición. Los resultados muestran que la prevalencia de hiperglicemia era 2,7% (2,2 – 3,3) para la población de 10 a 59 años y 4,1% para la población de 30 a 59 años <sup>(17)</sup>.

Se consideran enfermedades respiratorias crónicas (ERC), a las enfermedades crónicas de las vías respiratorias y otras estructuras del pulmón. Entre las más frecuentes están: asma; enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); alergias respiratorias; enfermedades pulmonares de origen laboral; hipertensión pulmonar, etc <sup>(13)</sup>. La enfermedad pulmonar crónica, se produce por un bloqueo persistente del flujo de aire. Esta enfermedad es potencialmente mortal <sup>(9)</sup>.

En lo que concierne a la obesidad, esta enfermedad está vinculada de cerca con el sobrepeso. En ambos casos la definición es una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Se miden a través del índice de masa corporal (IMC), que relaciona el peso y la talla, se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos para el cuadrado de su talla en metros (kg/m<sup>2</sup>) <sup>(9)</sup>. La obesidad puede traer complicaciones colaterales.

Así mismo, la hipertensión arterial, conocida como tensión arterial alta o elevada, es un trastorno en el que los vasos sanguíneos tienen una tensión persistentemente alta, lo que puede causar daño a los pacientes que las padecen. La tensión arterial se define como la fuerza que ejerce la sangre contra las paredes de los vasos (arterias) al ser bombeada por el corazón. <sup>(14)</sup>La OPS/OMS estima que una cifra cercana a la realidad de prevalencia de hipertensión arterial en las Américas está alrededor del 35% en población adulta, constituyéndose en uno de los problemas de salud pública de mayor magnitud <sup>(15)</sup>.

Una de las particularidades de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) es que requieren de intervención inmediata y pueden ser prevenidas al evitar o disminuir los factores de riesgo que las favorecen. Es indispensable incrementar la actividad física, entendida por ésta cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. Se incluyen las actividades realizadas al trabajar, jugar, las tareas domésticas y las actividades recreativas <sup>(9)</sup>. Además, es importante mantener una dieta saludable, disminuir el consumo de tabaco y de alcohol.

## **Riesgos intermedios y riesgos sociales para las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT)**

### **Sobrepeso y obesidad**

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2012), define una prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población de 5 a 11 años de 29,9%. En términos de grupos socioeconómicos, los escolares del quintil más rico presentan la mayor prevalencia de sobrepeso y obesidad (41,4%) en comparación con los escolares del quintil más pobre (21,3%)<sup>(17)</sup>.

En la población adolescente, la ENSANUT 2012 registró una prevalencia de sobrepeso y obesidad de 26%, siendo 27% en el grupo de 12 a 14 años y 24,5% en el grupo de 15 a 19 años. También en los adolescentes, la prevalencia es mayor en los quintiles más ricos (30,9% en el quintil 4 y 28,3% en el quintil 5) con respecto a valores de 19,4% y 25,5% en los quintiles 1 y 2, respectivamente<sup>(17)</sup>.

En la población adulta (20 a 59 años) la prevalencia de sobrepeso y obesidad registrada por la ENSANUT fue de 62,8%, siendo 5,5 puntos mayor en las mujeres (65,5%) que en los hombres (60%). La prevalencia aumenta significativamente con la edad, entre 20 y 29 años la prevalencia de sobrepeso y obesidad fue de 46,4%, mientras que entre los 50 y 59 años llega a 75,1%. También en los adultos la prevalencia de sobrepeso y obesidad es mayor en la población perteneciente al quintil económico más rico con respecto al más pobre (66,4% Q5 vs 54,1% Q1)<sup>(17)</sup>.

### **Alimentación no saludable**

Como alimentación no saludable, desde el punto de vista del riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), se considera aquella que no es balanceada en sus componentes y con un aporte inadecuado de calorías de acuerdo a los requerimientos individuales y las recomendaciones nutricionales. Se asumen como indicadores de una alimentación saludable, un consumo mínimo de frutas y verduras frescas, un límite máximo de consumo de azúcar, sal y grasas<sup>(18)</sup>.

### **Tabaco y alcohol**

Desde finales de la década de 1980 y hasta el año 2012, se han desarrollado en el Ecuador varias encuestas (nacionales o de poblaciones delimitadas) en adolescentes y adultos para estimar el consumo de tabaco<sup>(17) (19)</sup>.

La ENSANUT reporta prevalencia de vida de consumo de tabaco (alguna vez en su vida ha fumado, aunque sea un solo cigarrillo) de 14,5% en adolescentes de 10 a 19 años de edad (19,8% en hombres y 9,1% en mujeres) y 55,1% de prevalencia de vida en población de 20 a 59 años de edad (80,8% en hombres y 30,9% en mujeres)<sup>(17)</sup>. Se estima que la prevalencia de consumo actual en la población ecuatoriana adulta para el año 2012 fue de 17,4% (30,9% en hombres y 4,6% en mujeres), mientras que la prevalencia de consumo actual en adolescentes de 10 a 19 años habría sido para el 2012 de 4,1%<sup>(17)</sup>.

La prevalencia de consumo de alcohol en los últimos 30 días, que es uno de los indicadores más utilizados para medir el consumo de drogas (consumo actual), según la ENSANUT 2012, en adolescentes de 10 a 19 años fue de 25,2%, siendo del 32,4% para adolescentes hombres y 17,1% para adolescentes mujeres, según el grupo de edad, el consumo en adolescentes de 10 a 14 años fue de 9,9% y en el grupo de 15 a 19 años fue de 30,0%<sup>(17)</sup>.

El estudio nacional de hogares sobre consumo de drogas (CONSEP 2007), estableció un patrón de consumo excesivo de alcohol (en los 30 días previos a la encuesta) según la edad de los encuestados, en el que se puede observar que son los jóvenes entre 20 y 34 años los que más episodios de consumo excesivo (embriaguez) han tenido.

La ENSANUT 2012 refiere una prevalencia de vida para embriaguez en adolescentes de 10 a 19 años de 34,4%<sup>(17)</sup>.

El estudio de patrones de consumo de alcohol en el Ecuador<sup>(20)</sup>, señala que si bien el licor reconocido como la bebida que más fácilmente emborracha es el aguardiente (artesanal), y que tanto la cerveza como el vino (autodenominadas por las industrias como “bebidas de moderación”) son vistos mayoritariamente por los entrevistados como las bebidas alcohólicas que menos embriagan, sin embargo el mismo estudio informa que la bebida que consumieron los entrevistados la última vez que se embriagaron fue la cerveza en un alto porcentaje, 44,8% de los casos, seguido de aguardiente (15,4%) y whisky (9,0%)<sup>(20)</sup>.

## **Capítulo 2. Sistema de vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles**

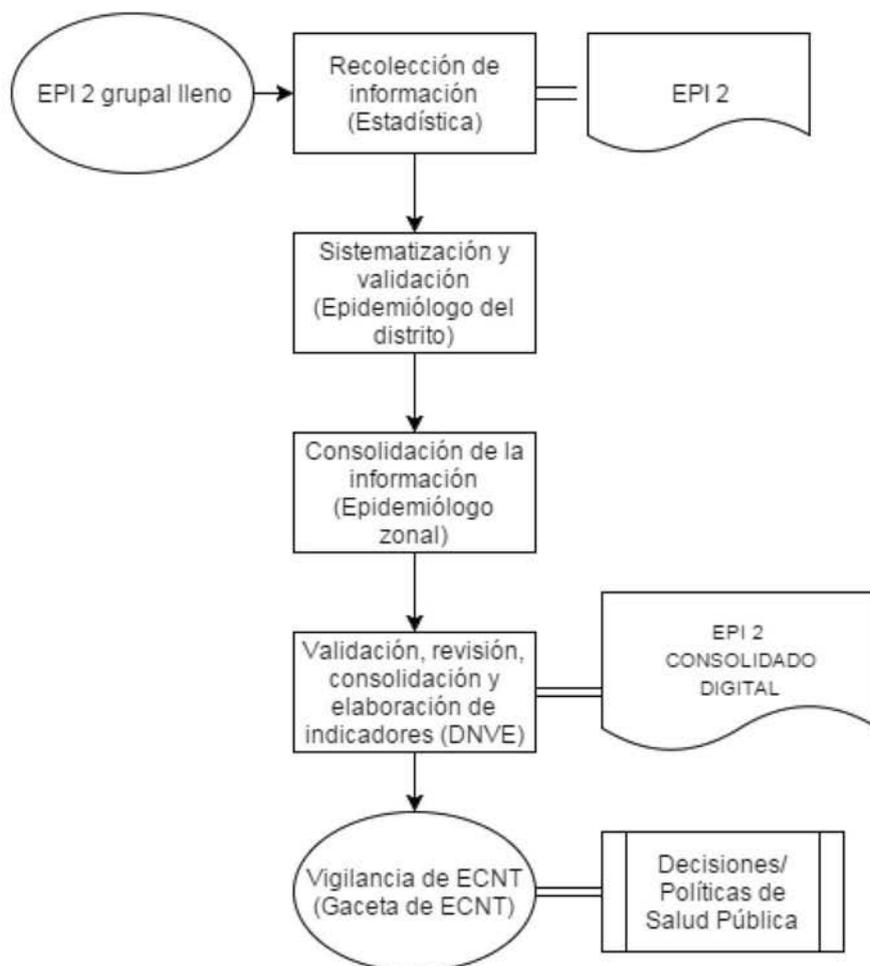
### **Flujo de información según fuentes de información**

El sistema de vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles, será instaurado bajo estrictas normas de control de calidad de la información.

De acuerdo a las fuentes de información ya descritas en el alcance de este documento, el sistema VENT se surtirá de información proveniente del EPI 2 grupal (ver anexo). Más adelante en el presente documento se detallarán los indicadores, según la fuente de información.

El EPI 2 grupal es un instrumento de notificación grupal y pasiva. El llenado del formulario está a cargo del personal del área de estadística en los establecimientos de salud y será remitido al epidemiólogo del distrito. Posteriormente, la información se consolida en las coordinaciones zonales para luego ser remitida en medio magnético a la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica cada mes. La información nacional se consolida, se valida y se la utiliza en la elaboración de boletines anuales que contienen indicadores e información de importancia. Toda esta información sirve como insumo primario para la toma de decisiones de salud relacionadas con las ECNT. Se describe el flujo en el diagrama siguiente:

**Gráfico 1**  
**Flujo de notificación de las ECNT**



Elaboración y fuente: DNVE

**Monitoreo y evaluación del sistema de vigilancia de enfermedades crónicas no transmisibles**

El monitoreo de las enfermedades crónicas no transmisibles, resulta fundamental en términos de abogacía, de gran importancia también para el desarrollo de las políticas públicas de salud y el desarrollo de los planes de acción nacionales e internacionales <sup>(21)</sup>.

El monitoreo permite además evaluar de manera continua la eficiencia y efectividad de las acciones que se pongan en marcha para disminuir el impacto de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT).

El monitoreo y evaluación del sistema de vigilancia epidemiológica de enfermedades crónicas no transmisibles, se realizará directamente sobre el uso, oportunidad y calidad del dato del formulario EPI 2, su validación es mensual, previa a la publicación del anuario. Adicionalmente, la información deberá ser contrastada con otras publicaciones a manera

de control de calidad de la información, mientras se establece un sistema que permita realizar un monitoreo de otra índole como calidad del dato y cobertura de la notificación.

### Difusión de la información de la vigilancia de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT)

Se utilizarán como fuentes formales e informales, la sala situacional, pagina web del Ministerio de Salud Pública, boletines, anuarios, carteleras, reuniones de evaluación, reportes escritos de las investigaciones de brotes y epidemias, etc, como mecanismos de difusión de acuerdo al resultado del análisis y evaluación de la información captada.

### Capítulo 3. Indicadores para la vigilancia de enfermedades crónicas no transmisibles- VENT

De acuerdo con lo descrito previamente, la fuente de información para los indicadores que se detallan en la tabla 1 es el EPI 2 grupal. Los indicadores serán elaborados por la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a partir de la información recibida desde el nivel local.

**Tabla 1**  
**Indicadores del sistema de vigilancia de enfermedades crónicas no transmisibles- VENT**

No. de orden	Nombre del indicador	Variables	Desagregación	Periodicidad
1	Número de atenciones por enfermedad	Número de atenciones por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cáncer uterino</li> <li>• Cáncer mamario</li> <li>• Cáncer gástrico</li> <li>• Cáncer prostático</li> <li>• Cáncer pulmonar</li> <li>• Cáncer colorrectal</li> <li>• Leucemias</li> <li>• Diabetes tipo I</li> <li>• Diabetes tipo II</li> <li>• Enfermedad Pulmonar de Obstrucción Crónica (EPOC): asma en adultos, bronquitis, enfisema</li> <li>• Infarto agudo al miocardio</li> <li>• Accidentes cerebrovasculares</li> <li>• Insuficiencia renal crónica</li> <li>• Hipertensión arterial</li> <li>• Hipotiroidismo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Edad</li> <li>• Sexo</li> <li>• Provincia</li> </ul>	Anual
2	Número de atenciones de factores de riesgo	Número de atenciones por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobrepeso y obesidad.</li> <li>• Hipercolesterolemia (colesterol igual o mayor de 190mg/dl)- Población de 18 años y más</li> <li>• Tabaquismo.</li> <li>• Alcoholismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Edad</li> <li>• Sexo</li> <li>• Provincia</li> </ul>	Anual

3	Tasa de letalidad por enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT)	Número de fallecidos por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cáncer uterino</li> <li>• Cáncer mamario</li> <li>• Cáncer gástrico</li> <li>• Cáncer prostático</li> <li>• Cáncer pulmonar</li> <li>• Cáncer colorrectal</li> <li>• Leucemias</li> <li>• Diabetes tipo I</li> <li>• Diabetes tipo II</li> <li>• Enfermedad Pulmonar de Obstrucción Crónica (EPOC)</li> <li>• Asma (Población de 18 años y más).</li> <li>• Infarto agudo al miocardio</li> <li>• Accidentes cerebrovasculares.</li> <li>• Insuficiencia renal crónica</li> </ul> Población nacional según censo o proyecciones del INEC.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Edad</li> <li>• Sexo</li> <li>• Provincia</li> </ul>	Anual
---	---	--	---	-------

ELABORACIÓN Y FUENTE: DNVE

### Recomendaciones generales

Se sugiere elaborar los análisis sobre el estado de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), utilizando los indicadores planteados por la vigilancia de enfermedades no transmisibles (VENT) y que sea complementado con análisis de otras fuentes que fueron descritas a detalle al inicio de este manual.

Para poder reproducir los indicadores propuestos, se han elaborado fichas metodológicas que explican la forma de cálculo de los mismos, su desagregación, fuente y definición.

#### Capítulo 4. Fichas técnicas para el cálculo de indicadores para la vigilancia de enfermedades crónicas no transmisibles

Ficha metodológica	
Nombre del indicador:	Número de atenciones por enfermedad
<b>Definición:</b>	<p>Atenciones notificadas por evento priorizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cáncer uterino</li> <li>• Cáncer mamario</li> <li>• Cáncer gástrico</li> <li>• Cáncer prostático</li> <li>• Cáncer pulmonar</li> <li>• Cáncer colorrectal</li> <li>• Leucemias</li> <li>• Diabetes tipo I</li> <li>• Diabetes tipo II</li> <li>• Enfermedad Pulmonar de Obstrucción Crónica (EPOC): asma en adultos, bronquitis, enfisema</li> <li>• Infarto agudo al miocardio</li> <li>• Accidentes cerebrovasculares</li> <li>• Insuficiencia renal crónica</li> <li>• Hipertensión arterial</li> <li>• Hipotiroidismo</li> </ul>
Algoritmo de cálculo	
$\Sigma$ número total de atenciones por evento	
Definición de las variables	
<b>N/A</b>	No aplica
<b>Expresión</b>	Número
<b>Fuente</b>	EPI 2 grupal
Desagregación	
<b>Demográfica:</b>	Sexo, edad
<b>Geográfica:</b>	Provincia
<b>Periodicidad</b>	Anual

Elaboración y fuente: DNVE

Ficha metodológica	
<b>Nombre del indicador:</b>	<b>Número de atenciones por factores de riesgo</b>
<b>Definición:</b>	Atenciones notificadas por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobrepeso y obesidad.</li> <li>• Hipercolesterolemia (colesterol igual o mayor de 190mg/dl)- Población de 18 años y más</li> <li>• Tabaquismo.</li> <li>• Alcoholismo.</li> </ul>
Algoritmo de cálculo	
Σ número total de atenciones por factor de riesgo priorizado	
Definición de las variables	
<b>N/A</b>	No aplica
<b>Expresión</b>	Número
<b>Fuente</b>	EPI 2 grupal
DESAGREGACIÓN	
<b>Demográfica:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sexo</li> <li>• Edad</li> </ul>
<b>Geográfica:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Provincial</li> </ul>
<b>Periodicidad</b>	Anual

Elaboración y fuente: DNVE

Ficha metodológica	
<b>Nombre del indicador:</b>	<b>Mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT)</b>
<b>Definición:</b>	Proporción de casos fatales de cada evento priorizado de vigilancia, entre la población total de ese período <sup>(22)</sup> .
Algoritmo de cálculo	
$\text{Mortalidad del evento } x = \frac{\text{Número de defunciones causadas por el evento } x}{\text{Población total del período}} \times 10.000$	
Donde: Evento x: eventos de ECNT priorizados	
Definición de las variables	
<b>Defunciones causadas por el evento x:</b>	Número de fallecidos a causa de una enfermedad crónica no transmisible ECNT priorizada
<b>Población total del período:</b>	Número de habitantes contabilizados en el período.
<b>Expresión</b>	Adimensional
<b>Fuente</b>	EPI 2 grupal
Desagregación	
<b>Demográfica:</b>	Sexo, edad
<b>Geográfica:</b>	Provincia
<b>Periodicidad</b>	Anual

Elaboración y fuente: DNVE

Ficha metodológica	
<b>Nombre del indicador:</b>	<b>Tasa de letalidad por enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT)</b>
<b>Definición:</b>	Proporción de casos fatales de entre el total de casos notificados <sup>(22)</sup> de cada evento priorizado de vigilancia.
Algoritmo de cálculo	
$\text{Tasa de letalidad del evento } x = \frac{\text{Número de defunciones causadas por el evento } x}{\text{Total de casos del evento } x}$	
Donde: Evento x: eventos de ECNT priorizados	
Definición de las variables	
<b>Defunciones causadas por el evento x:</b>	Número de fallecidos a causa de una enfermedad crónica no transmisible ECNT priorizada
<b>Total de casos del evento x:</b>	Número de casos reportados de enfermedades crónicas no transmisibles ECNT priorizadas.
<b>Expresión</b>	Adimensional
<b>Fuente</b>	INEC
Desagregación	
<b>Demográfica:</b>	Sexo, edad
<b>Geográfica:</b>	Provincia
<b>Periodicidad</b>	Anual

Elaboración y fuente: DNVE

Ficha metodológica	
<b>Nombre del indicador:</b>	<b>Prevalencia de eventos priorizados de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT)</b>
<b>Definición:</b>	Medida del número total de casos existentes, llamados casos prevalentes, de una ECNT en un punto o período y en una población determinados, sin distinguir si son o no casos nuevos. Es un indicador de la magnitud de la presencia de una enfermedad crónica no transmisible en la población <sup>(22)</sup> .
Algoritmo de cálculo	
$\text{Proporción de Prevalencia del ECNT} = 100.000 \times \frac{\text{Número de personas con una ECNT}}{\text{Número total de personas en el período}}$	
Donde: ECNT= enfermedad crónica no transmisible priorizada	
Definición de las variables	
<b>Número de personas con una ECNT:</b>	Número de personas enfermas de una ECNT priorizada.
<b>Número total de personas en el período:</b>	Población total anual, proyectada o calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC para el año de cálculo.
<b>Expresión</b>	Adimensional
<b>Fuente</b>	INEC
DESAGREGACIÓN	
<b>Demográfica:</b>	Sexo, edad
<b>Geográfica:</b>	Provincia
<b>Periodicidad</b>	Anual

Elaboración y fuente: DNVE

## Capítulo 5. Información para el análisis de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT)

Las enfermedades crónicas no transmisibles están muy ligadas al desarrollo social y económico de los países <sup>(21)</sup>. Además, la pobreza se relaciona mucho con los factores de riesgo y las enfermedades, y viceversa, por lo que las ECNT también son generadoras de pobreza, creándose así un círculo vicioso que no permite alcanzar dicho desarrollo <sup>(1)</sup>.

La intervención del Estado en este contexto es necesaria, a través del establecimiento de políticas, planes y proyectos para la prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles, como parte del desarrollo de las políticas públicas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las políticas se elaboren con especial atención en el género, etnia, discapacidades y condiciones socioeconómicas. La OMS sugiere estos tres componentes de intervención estatal <sup>(21)</sup>:

1. Desarrollo de un marco multisectorial para la prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT).
2. Inclusión de las acciones de prevención y control de las ECNT en el plan nacional de desarrollo de salud.
3. Reorientación y fortalecimiento de sistemas de salud, para que su respuesta sea más efectiva y equitativa frente a las necesidades de las personas con ECNT, alineados a las estrategias desarrolladas por la Organización Mundial de la Salud.

Para poder ejecutar las acciones propuestas, es necesario fortalecer las alianzas intersectoriales, pero también ampliar las alianzas estratégicas a nivel internacional. Los aliados estratégicos deben ser diversos, a nivel académico, público y privado, con la finalidad de tener resultados a corto plazo. Las alianzas estratégicas además de crear un ambiente de investigación permanente, permiten identificar a actores que pudieran localizar recursos de utilidad para la prevención y control de las ECNT <sup>(21)</sup>.

Monitorear las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y sus determinantes permite tener información adecuada para poder elaborar políticas públicas sectoriales y abogacía. Tener información íntegra y de calidad facilita la toma de decisiones, basadas en evidencia, cuyos resultados serán más efectivos <sup>(23)</sup>.

### Fuentes de información para la vigilancia de enfermedades crónicas no transmisibles

La información requerida para la vigilancia epidemiológica de enfermedades crónicas no transmisibles, tiene diversas fuentes de información, que se detallan a continuación:

#### 1. Encuestas

Las encuestas se enfocan principalmente en la medición de los factores de riesgo, con el objetivo de medir qué tan expuesta se encuentra la población a los mismos. Esta información es fundamental para poder elaborar políticas de salud que minimicen esta exposición.

Un valor adicional de realizar encuestas es que sus resultados permiten contrastar la información levantada por otros medios, con una realidad más cercana, que no está limitada por el acceso a los servicios.

## **2. Estadísticas vitales**

Las estadísticas vitales son de responsabilidad compartida entre tres instituciones: el Instituto Nacional de Estadística y Censos- INEC, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y las entidades de salud, en particular el Ministerio de Salud Pública como ente rector.

Para la vigilancia epidemiológica de enfermedades crónicas no transmisibles, el registro de defunciones es fundamental, pues a partir de esta información se puede inferir sobre las causas de mortalidad más importantes de la población.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) es la institución encargada de publicar la información condensada a través de anuarios, que incluyen diferentes desagregaciones.

## **3. Registros administrativos- respuesta de servicios**

Hay fuentes de información que resultan de importancia para la vigilancia epidemiológica de enfermedades crónicas no transmisibles como el formulario EPI2 de manejo exclusivo de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud y su llenado es obligatorio en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

Es importante señalar que el EPI 2 grupal no recoge información exclusiva de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), pues además incorpora enfermedades de notificación obligatoria que por ahora no han sido incorporadas en el sistema informático de vigilancia epidemiológica (Viepi).

Existen otros registros, de uso exclusivo de la Red Pública Integral de Salud como el Registro Diario Automatizado de Consultas y Atenciones Ambulatorias (RDACAA). El llenado del formulario EPI 2 grupal, tiene por fuente el RDACAA, las atenciones de emergencia y los egresos hospitalarios, o los instrumentos que cada establecimiento del Sistema Nacional de Salud maneje.

## **4. Registros de población**

Los registros de población corresponden a registros específicos de enfermedades, en particular del cáncer. Entidades privadas como la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA), registra los tumores de los pacientes que atiende. Al tener SOLCA una demanda particular por su nivel de especialidad, el Registro Nacional de Neoplasias se considera también una fuente importante de información para la vigilancia de las ECNT.

Todas las fuentes mencionadas previamente, permiten tener una mirada completa del estado de las ECNT en el país. Sin embargo, todas ellas a excepción de la tercera fuente, que se refiere a registros administrativos - respuesta de servicios, son elaborados por instituciones ajenas al Ministerio de Salud Pública, por lo que su consulta será indispensable para conocer el estado de las ECNT del país, pero que para efectos del presente manual, son indicativas. El enfoque del presente documento estará limitado al uso del formulario EPI 2, cuyo manejo es exclusivo de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud Pública.

Para fines del presente manual se utilizará únicamente el formulario EPI 2, de notificación mensual y grupal.

## Capítulo 6. Implicaciones en políticas públicas sectoriales de salud

De acuerdo al perfil epidemiológico presentado al inicio de este documento, y en función de las tendencias del mundo, es evidente la necesidad de vigilar las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) con el objetivo de amortizar el impacto que estas enfermedades tiene en la salud de la población. En virtud de la relación cercana demostrada entre las ECNT con diversos factores de riesgo, la creación de políticas públicas enfocadas a alertar a la población sobre los resultados de la exposición a estos riesgos es de importancia, en combinación con medidas paliativas para las personas que ya las contrajeron.

Se propone el siguiente grupo de políticas públicas de salud, encaminadas a potenciar la vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT):

**Tabla 2**  
**Lineamientos de política pública sectorial de salud y acciones para su implementación en torno a las ECNT en Ecuador**

Política	Acciones
1. Fortalecer el sistema de ECNT	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación del manual de vigilancia epidemiológica de enfermedades crónicas no transmisibles.</li> <li>• Diseño de un módulo dentro del Viepi para la recolección de las variables propuestas.</li> </ul>
2. Uso de los indicadores arrojados por el sistema de VENT para la toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización de la línea de base ECNT.</li> <li>• Desarrollo de los indicadores propuestos en el manual VENT a manera de línea de base.</li> </ul>
3. Propiciar campañas de prevención basadas en los indicadores del sistema VENT	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar políticas públicas sectoriales y acciones específicas, basadas en los datos que provengan de la vigilancia epidemiológica. Por ejemplo políticas sobre hábitos de ejercicio, cambios en el patrón alimentario, importancia de exámenes específicos como papanicolau, mamografías, presión arterial, etc.</li> <li>• Propiciar entornos saludables: salud ocupacional y riesgo del trabajo (exposición a gases peligrosos), espacios libres de humo, regulación de emisiones, etc.</li> </ul>
4. Favorecer el desarrollo de planes paliativos para las personas que adquirieron una ECNT	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de áreas recreativas con facilidades para ejercicio, de uso comunal.</li> <li>• Seguimiento a los resultados de etiquetado de alimentos.</li> <li>• Campañas sobre alimentación saludable, erradicación de la idea del reemplazo de la comida saludable por alimentos elaborados o complejos vitamínicos. Importante también mirar el consumo de sal.</li> </ul>
5. Favorecer el destino de recursos para la prevención y tratamiento de ECNT	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Campañas que desincentiven el consumo de alcohol y tabaco.</li> </ul>

Elaboración y fuente: DNVE

## VIII. Abreviaturas

CARMEN:	Conjunto de Acciones para la Reducción Multifactorial de las Enfermedades no Transmisibles. Algunos estudios utilizan para similares caracterizaciones las siglas CARMELA.
DNVE:	Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica (MSP, Ecuador).
ENDEMAIN:	Encuesta Demográfica y de Salud Materno Infantil.
ENSANUT:	Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, MSP Ecuador.
ENT/ECNT:	Enfermedades No Transmisibles/ Enfermedades Crónicas no Transmisibles (se usan indistintamente).
EPOC:	Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica.
FLACSO:	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
INEC:	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (del Ecuador).
ISAGS:	Instituto Suramericano de Gobierno en Salud.
MMV:	Marco Mundial de Vigilancia para las ENT (OMS).
MSP:	Ministerio de Salud Pública (del Ecuador).
NNUU:	Naciones Unidas.
OMS:	Organización Mundial de la Salud.
OPS:	Organización Panamericana de la Salud.
RDACAA:	Registro diario automatizado de consultas y atenciones ambulatorias.
RNT:	Registro Nacional de Tumores (del Ecuador), convenio SOLCA – MSP – INEC, en base al cual se desarrollan los registros poblacionales y hospitalarios de cáncer en el Ecuador. Actualmente se lo conoce como Registro Nacional de Neoplasias.
SOLCA:	Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (del Ecuador).
STEPS:	(pasos en inglés). Encuesta propuesta por la OMS para medir factores de riesgo y la condición de las ECNT en la población.
VENT:	Vigilancia Epidemiológica de las ENT.

## IX. Referencias

1. Salud OPdl. Módulo de Principios de Epidemiología para el control de enfermedades (MOPECE). Segunda edición revisada ed. Washington: OPS; 2011.
2. MSP MdSP. Línea de base del Ecuador 2012-2013 para las Enfermedades Crónicas No Transmisibles. Boletín Epidemiológico. 2014;: p. 72.
3. Salud OMDl. Global Action Plan for the prevention and control of noncommunicable diseases 2013- 2020 Geneva: WHO press; 2013.
4. Salud OPdl. Plan Regional ECNT. [Online]. [cited 2015 Noviembre 26. Available from: HYPERLINK  
"http://www.paho.org/par/index.php?option=com\_docman&task=doc\_download&gid=466&Itemid=253"  
[http://www.paho.org/par/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=466&Itemid=253](http://www.paho.org/par/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=466&Itemid=253).
5. Organización Panamericana de la Salud CD. "Plan de acción para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles" Washington D.C: OPS CD52/7; 2013.
6. Salud OMDl. Moscow declaration. [Online]. [cited 2015 12 1. Available from: HYPERLINK  
"http://www.who.int/nmh/events/moscow\_ncds\_2011/conference\_documents/conference\_report.pdf"  
[http://www.who.int/nmh/events/moscow\\_ncds\\_2011/conference\\_documents/conference\\_report.pdf](http://www.who.int/nmh/events/moscow_ncds_2011/conference_documents/conference_report.pdf).
7. INEC INdEyC. Ecuador en cifras. [Online].; 2013 [cited 2015 Diciembre 03. Available from: HYPERLINK  
"http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\_y\_Demografia/Nacimientos\_Defunciones/Publicaciones/Anuario\_Nacimientos\_y\_Defunciones\_2013.pdf" [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Nacimientos\\_Defunciones/Publicaciones/Anuario\\_Nacimientos\\_y\\_Defunciones\\_2013.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/Publicaciones/Anuario_Nacimientos_y_Defunciones_2013.pdf).
8. de Almeida Filho N. Epidemiología sin números. Una introducción crítica a la ciencia epidemiológica. Washington: OPS; 1992.
9. Salud OMDl. Nota descriptiva. [Online].; 2015 [cited 2015 Diciembre 03. Available from: HYPERLINK  
"http://www.who.int/mediacentre/factsheets/es/"  
<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/es/>.
10. FAO FaAOotUN. FAO. [Online]. [cited 2015 Diciembre 11. Available from: HYPERLINK  
"http://www.fao.org/docrep/010/ah833s/Ah833s11.htm"

<http://www.fao.org/docrep/010/ah833s/Ah833s11.htm>.

11. Pública MdS. Manual de Procedimientos del Subsistema de Vigilancia Alerta Acción SIVE-Alerta. 2014..
12. OPS M. OPS México. [Online].; 2014. Available from: HYPERLINK "http://www.paho.org/mex/index.php?option=com\_content&view=category&id=807" [http://www.paho.org/mex/index.php?option=com\\_content&view=category&id=807](http://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=category&id=807).
13. OPS OPdIS. OPS. [Online].; 2015 [cited 2015 Diciembre 12. Available from: HYPERLINK "http://www.who.int/respiratory/about\_topic/es/" [http://www.who.int/respiratory/about\\_topic/es/](http://www.who.int/respiratory/about_topic/es/).
14. Salud OMdl. Preguntas y respuestas sobre hipertensión. [Online].; 2015 [cited 2015 Diciembre 07. Available from: HYPERLINK "http://www.who.int/features/qa/82/es/" <http://www.who.int/features/qa/82/es/>.
15. Salud OMdl. A global brief on Hypertension. Silent killer, global public health crisis. [Online].; 2013 [cited 2015 Diciembre 09. Available from: HYPERLINK "http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/79059/1/WHO\_DCO\_WHD\_2013.2\_eng.pdf?ua=1" [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/79059/1/WHO\\_DCO\\_WHD\\_2013.2\\_eng.pdf?ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/79059/1/WHO_DCO_WHD_2013.2_eng.pdf?ua=1).
16. Diabetes Fld. Atlas de la Diabetes de la FID. [Online].; 2013 [cited 2014 Noviembre 12. Available from: HYPERLINK "file:///C:/Users/ximena.raza/AppData/Local/Temp/www.idf.org/diabetesatlas" [www.idf.org/diabetesatlas](http://www.idf.org/diabetesatlas).
17. Pública MdS. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición- ENSANUT. Tomos I y II. Quito: El Telégrafo; 2012.
18. Ecuador OPdIS. Situación de las enfermedades crónicas no transmisibles en el Ecuador. Revista Informativa. 2014 Junio;(32).
19. International E. Cigarettes in Ecuador. 2014..
20. Sojo Obando C. Patrones de consumo de alcohol en el Ecuador San José, Costa Rica: FLACSO; 2013.
21. OMS OMdIS. 2008-2013 Action Plan for the Global Strategy for the Prevention and Control of Noncommunicable Diseases Genova: WHO Press; 2008.

22. Salud OPdl. Módulos de principios de epidemiología para el control de enfermedades (MOPECE) Washington DC: OPS; 2011.
23. Ortegón E. Políticas Públicas: métodos conceptuales y métodos de evaluación Huancayo: Universidad Continental; 2015.
24. MERCOSUR. MERCOSUR/GMC/RES. N° 53/99. [Online]. [cited 2015 Noviembre. Available from: [HYPERLINK "file:///C:\\Users\\ximena.raza\\AppData\\Local\\Temp\\www.bvs.org.ar\\pdf\\vigilancia.pdf" www.bvs.org.ar/pdf/vigilancia.pdf.](#)
25. UNASUR. Consejo de Salud Suramericano. [Online]. [cited 2015 noviembre 26. Available from: [HYPERLINK "http://saludunasur.org/index.php/grupos-tecnicos/82-promocion-de-la-salud-y-accion-sobre-los-determinantes-sociales-de-la-salud.html" http://saludunasur.org/index.php/grupos-tecnicos/82-promocion-de-la-salud-y-accion-sobre-los-determinantes-sociales-de-la-salud.html.](#)
26. Salud OPdl. Carmen- Informe final. [Online].; 2009 [cited 2015 Diciembre 03. Available from: [HYPERLINK "http://www.orasconhu.org/sites/default/files/Vigilancia%20de%20ECNT%20Quito.pdf" http://www.orasconhu.org/sites/default/files/Vigilancia%20de%20ECNT%20Quito.pdf.](#)
27. Pública MdS. Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública. 2014..
28. Ecuador AND. Constitución. [Online].; 2008 [cited 2015 Diciembre 03. Available from: [HYPERLINK "http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf" http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion de bolsillo.pdf.](#)
29. Desarrollo SNdPy. PNBV 2013-2017. [Online].; 2013 [cited 2015 Diciembre 03. Available from: [HYPERLINK "http://documentos.senplades.gob.ec/Plan%20Nacional%20Buen%20Vivir%202013-2017.pdf" http://documentos.senplades.gob.ec/Plan%20Nacional%20Buen%20Vivir%202013-2017.pdf.](#)
30. Nacional C. Ley Orgánica de Salud. [Online].; 2006 [cited 2015 Diciembre 03. Available from: [HYPERLINK "http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Ecuador/EC\\_Ley\\_Organica\\_de\\_Salud.pdf" http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Ecuador/EC Ley Organica de Salud.pdf.](#)

31. Salud OMdl. Nota descriptiva N°297. [Online].; 2015 [cited 2015 Diciembre 03. Available from: HYPERLINK "<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>" <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>.
32. Salud OMdl. Glosario de términos de alcohol y drogas. [Online].; 1994 [cited 2015 Diciembre 03. Available from: HYPERLINK "[http://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spanish.pdf](http://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf)" [http://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spanish.pdf](http://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf).
33. Infancia FdINUpl. Glosario de Nutrición. [Online].; 2012 [cited 2015 Diciembre 03. Available from: HYPERLINK "[http://www.unicef.org/lac/Nutrition\\_Glossary\\_ES.pdf](http://www.unicef.org/lac/Nutrition_Glossary_ES.pdf)" [http://www.unicef.org/lac/Nutrition\\_Glossary\\_ES.pdf](http://www.unicef.org/lac/Nutrition_Glossary_ES.pdf).
34. Salud OMdl. STEPS. [Online]. [cited 2015 Diciembre 08. Available from: HYPERLINK "<http://www.who.int/chp/steps/framework/es/>" <http://www.who.int/chp/steps/framework/es/>.
35. Ministerio de Salud Pública, Organización Panamericana de la Salud. Indicadores básicos de salud 2012. [Online].; 2012 [cited 2015 Diciembre 09. Available from: HYPERLINK "[http://www.paho.org/ecu/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=471&Itemid=](http://www.paho.org/ecu/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=471&Itemid=)" [http://www.paho.org/ecu/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=471&Itemid=](http://www.paho.org/ecu/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=471&Itemid=).
36. Juan Moreira y otros. Memorias del simposio internacional de salud y movilidad humana, 28 y 29 de octubre de 2013. Quito Quito: El Chasqui; 2013.
37. Censos IEdEy. Ecuador en cifras. [Online]. [cited 2014 Noviembre 12. Available from: HYPERLINK "[http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com\\_content&view=article&id=94&Itemid=59](http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com_content&view=article&id=94&Itemid=59)" [http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com\\_content&view=article&id=94&Itemid=59](http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com_content&view=article&id=94&Itemid=59).
38. INEC INdEyC. Ecuador en Cifras. [Online]. [cited 2015 Diciembre 10. Available from: HYPERLINK "[http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/ECV/ECV\\_2015/](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/ECV/ECV_2015/)" [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/ECV/ECV\\_2015/](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/ECV/ECV_2015/).
39. INEC INdEyC. DANS. [Online].; 1986 [cited 2015 Diciembre 10. Available from: HYPERLINK "<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjqhZ6lvNHJAhVLMR4KHcEmCOgQFggsMAI&url=http%3A%2F%2Frepositorio.iaen.edu.ec%2Fbitstream%2F24000%2F609%2F1%2FDIAGNOSTICO%2520DE%2520LA%2520SITUACION%2520ALIMENTARIA%25>"

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=i&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjqhZ6lvNHJAhVLMR4KHcEmCOgQFggsMAI&url=http%3A%2F%2Frepository.iaen.edu.ec%2Fbitstream%2F24000%2F609%2F1%2FDIAGNOSTICO%2520DE%2520LA%2520SITUACION%2520ALIMENTARIA%25>.

40. Social MCdD. SIISE. [Online]. [cited 2015 Diciembre 10. Available from: HYPERLINK "http://www.siise.gob.ec/siiseweb/" <http://www.siise.gob.ec/siiseweb/>.
41. CDC CfDCaP. Global Tobacco Surveillance System Data (GTSSData). [Online].; 2007 [cited 2010 Diciembre 10. Available from: HYPERLINK "http://nccd.cdc.gov/GTSSData/default/IndicatorResults.aspx?TYPE=&SRCH=C&SUID=GYTS&SYID=RY&CAID=Topic&SCID=C03&QUID=Q01&WHID=WW&COID=&LOID=LL&DCOL=S&F DSC=FD&FCHL=&FREL=&FAGL=&FSEL=&FPRL=&DSRT=DEFAULT&DODR=ASC&DSHO=False &DCIV=N&DCSZ=N&DOCT=0&XMAP=TAB&MPVW=&" <http://nccd.cdc.gov/GTSSData/default/IndicatorResults.aspx?TYPE=&SRCH=C&SUID=GYTS&SYID=RY&CAID=Topic&SCID=C03&QUID=Q01&WHID=WW&COID=&LOID=LL&DCOL=S&F DSC=FD&FCHL=&FREL=&FAGL=&FSEL=&FPRL=&DSRT=DEFAULT&DODR=ASC&DSHO=False &DCIV=N&DCSZ=N&DOCT=0&XMAP=TAB&MPVW=&>.
42. Ecuador ANd. Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco. 2011..
43. WHO WHO. WHO. [Online].; 2011 [cited 2010 Diciembre 10. Available from: HYPERLINK "http://www.who.int/substance\_abuse/publications/global\_alcohol\_report/msbgsruprofiles.pdf" [http://www.who.int/substance\\_abuse/publications/global\\_alcohol\\_report/msbgsruprofiles.pdf](http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/msbgsruprofiles.pdf).
44. WHO WHO. WHO. [Online].; 2014 [cited 2015 Diciembre 10. Available from: HYPERLINK "http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763\_eng.pdf?ua=1" [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763\\_eng.pdf?ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1).
45. Organization WH. Global school-based student health survey (GSHS)- Ecuador. [Online].; 2007 [cited 2010 Diciembre 10. Available from: HYPERLINK "http://www.who.int/chp/gshs/ecuador/en/" <http://www.who.int/chp/gshs/ecuador/en/>.
46. WHO. WHO. [Online].; 2015. Available from: HYPERLINK "http://www.who.int/features/factfiles/diabetes/facts/es/" <http://www.who.int/features/factfiles/diabetes/facts/es/>.
47. WHO WHO. MENÚ DE ACCIONES, METAS Y HERRAMIENTAS MUNDIALES Y REGIONALES. [Online].; 2013 [cited 2015 Diciembre 10. Available from: HYPERLINK "http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\_docman&task=doc\_view&gid=21654&Itemid="

[http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=21654&Itemid=](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=21654&Itemid=).

48. Monteiro M. Alcohol y salud pública en las Américas: un caso para la acción Washington: OPS; 2007.
49. INEC INdEyC. bases censo 2010. [Online]. [cited 2015 Diciembre 11. Available from: HYPERLINK "[http://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/%20http://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/)".
50. INEC INdEyC. Proyecciones poblacionales. [Online]. [cited 2015 Diciembre 11. Available from: HYPERLINK "<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/>".
51. INEC INdEyC. Nacimientos y defunciones. [Online]. [cited 2015 Diciembre 11. Available from: HYPERLINK "[http://www.ecuadorencifras.gob.ec/nacimientos-defunciones/](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/nacimientos-defunciones/%20http://www.ecuadorencifras.gob.ec/nacimientos-defunciones/)".
52. SOLCA SdLcec. SOLCA. [Online].; 2010 [cited 2015 Diciembre 11. Available from: HYPERLINK "<http://www.solcaquito.org.ec/index.php/publicaciones/epidemiologia/cancer-en-quito-2006-2010>"
53. WHO WHO. Concer incidents in five continents. [Online].; 2013 [cited 2015 Diciembre 11. Available from: HYPERLINK "<http://ci5.iarc.fr/CI5-X/Default.aspx>".
54. Vilma Pinheiro Gawryszewsk, Maristela G. Monteiro. Mortality from diseases, conditions and injuries where alcohol is a necessary cause in the Americas, 2007–09. 2014; doi:10.1111/add.12418.
55. WHO WHO. WHO Global Report: Mortality Attributable to Tobacco. [Online].; 2012 [cited 2015 Diciembre 11. Available from: HYPERLINK "[http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44815/1/9789241564434\\_eng.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44815/1/9789241564434_eng.pdf)"
56. OMS OMDiS. Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud. [Online].; 2012 [cited 2015 Diciembre 11. Available from: HYPERLINK "[http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44441/1/9789243599977\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44441/1/9789243599977_spa.pdf)".

57. Ji C, Sykes L, Paul C, Dary O, Legetic B, Campbell NRC, Cappuccio FP. Systematic review of studies. 2012;(32): p. 307–15.
58. OPS OPdIS. Cuidate de la sal, América. Guía para la acción en los países. [Online].; 2012 [cited 2015 Diciembre 11. Available from: HYPERLINK "[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiPmOv2jtTJAhWCTCYKHZ7GAwwQFggfMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.paho.org%2Fhq%2Findex.php%3Foption%3Dcom\\_docman%26task%3Ddoc\\_download%26gid%3D22100%26Itemid%3D270%26lang%3Den](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiPmOv2jtTJAhWCTCYKHZ7GAwwQFggfMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.paho.org%2Fhq%2Findex.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D22100%26Itemid%3D270%26lang%3Den)"  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiPmOv2jtTJAhWCTCYKHZ7GAwwQFggfMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.paho.org%2Fhq%2Findex.php%3Foption%3Dcom\\_docman%26task%3Ddoc\\_download%26gid%3D22100%26Itemid%3D270%26lang%3Den](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiPmOv2jtTJAhWCTCYKHZ7GAwwQFggfMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.paho.org%2Fhq%2Findex.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D22100%26Itemid%3D270%26lang%3Den).
59. SRI SdRI. Estadísticas Generales de Recaudación. [Online]. [cited 2015 Diciembre 11. Available from: HYPERLINK "<http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>" <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>.
60. CILA CIdLA. CILA. [Online]. [cited 2015 Diciembre 11. Available from: HYPERLINK "<http://www.cilaecuador.gob.ec/>" <http://www.cilaecuador.gob.ec/>.
61. INEC INdEyC. INEC. [Online].; 2010 [cited 2015 Diciembre 10. Available from: HYPERLINK "[http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com\\_content&view=article&id=94&Itemid=59](http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com_content&view=article&id=94&Itemid=59)"  
[http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com\\_content&view=article&id=94&Itemid=59](http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com_content&view=article&id=94&Itemid=59).
62. Christus RdSU. Enfermedades respiratorias. [Online]. [cited 2015 Diciembre 12. Available from: HYPERLINK "[http://redsalud.uc.cl/ucchristus/MS/Laboratorios/nuestros-laboratorios/enfermedades\\_respiratorias.act](http://redsalud.uc.cl/ucchristus/MS/Laboratorios/nuestros-laboratorios/enfermedades_respiratorias.act)"  
[http://redsalud.uc.cl/ucchristus/MS/Laboratorios/nuestros-laboratorios/enfermedades\\_respiratorias.act](http://redsalud.uc.cl/ucchristus/MS/Laboratorios/nuestros-laboratorios/enfermedades_respiratorias.act).
63. Chile MdSd. Norma Técnica No.123 de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles y sus Factores de Riesgo. 2011..
64. OPS OPdIS. OPS. [Online]. [cited 2015 Diciembre 12. Available from: HYPERLINK "<http://www.paho.org/hipertension/>" <http://www.paho.org/hipertension/>.

## X. Anexos

### Formulario EPI 2 grupal (formato)

CÓDIGO CIE-10		ENFERMEDADES	CASOS NUEVOS CONFIRMADOS EN CONSULTA EXTERNA Y EMERGENCIA								SEXO		ACUMULADO					
A	B		Grupos de edad								TOTAL	FALLE	FEM.	MAS.	TOTAL	FALLE		
			<1 AÑO	1-4	5-9	10-14	15-19	20-29	30-44	50-64	>65	9	10	11	12	13	14	
<b>ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL</b>																		
AS00-AS09	Sífilis	Congénita																
AS10-AS14, AS30-AS39		Primaria y Secundaria																
0981		Sífilis en Embarazadas																
AS40-AS49		Gonorrea confir.con laboratorio																
0982		Gonorrea en Embarazadas																
A60.0		Herpes Genital																
AS2, AS5-A64 con sus subcategorías y AS15-AS19		Otras ITS																
0983 se incluyen HPV		Otras ITS en Embarazadas																
<b>ENFERMEDADES CAUSADAS POR PARÁSITOS</b>																		
B670-B679		Equinocosis																
B680		Teniasis solium																
B690-B699		Cisticercosis Humana																
B664		Paragonimiasis																
<b>ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES</b>																		
J450-J46X	Enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores	Asma																
I200-I209, M0X		Bronquitis																
J430-J439		Enfisema																
J440-J449		Enf. Pulm. Obst. Crón.(EPOC)																
E100-E109		Diabetes Mellitus tipo 1																
E110-E119		Diabetes Mellitus tipo 2																
I10X		Hipertensión Arterial																
E030-E039		Hipotiroidismo																
I210-I219		Infarto agudo al miocardio																
I600-I679		Enfermedades cerebrovasculares																
N181-N189		Insuficiencia renal crónica																
<b>ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES- CÁNCER</b>																		
C540-C55X		Cáncer Uterino																
C500-C509		Cáncer Mamario																
C160-C169		Cáncer Gástrico																
C61X		Cáncer Prostático																
C340-C349		Cáncer Pulmonar																
C180-C19X		Cáncer colorrectal																
C901, C910-C939		Leucemias																
<b>FACTORES DE RIESGO</b>																		
E660-E669		Sobrepeso y obesidad																
E780		Hipercolesterolemia pura																
F171-F175, F179, Z50B, Z717, Z720		Tabaquismo																
F101-F105, F109, Z502, Z714, Z721		Alcoholismo																

Form: EPI-2 Vigilancia Epidemiológica.

## Instrucciones de llenado mensual del formulario EPI 2 grupal

El llenado de este instrumento es obligatorio para los establecimientos del Ministerio de Salud Pública, el flujo de llenado inicia con el personal de estadística de la unidad operativa, quien es el encargado de consolidar las atenciones en el formulario. Luego, el formulario lleno es remitido al epidemiólogo del hospital o distrito, quien valida la información y en un solo archivo consolidado mensual remite esta información a la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica para su análisis.

El formulario EPI 2 grupal tiene como objetivos:

1. Conocer los datos estadísticos de las enfermedades de notificación obligatoria que se presentan en el país, con particular énfasis en las Enfermedades Crónicas No Transmisibles.
2. Analizar los factores de riesgo que influyen en la presencia de morbilidad y mortalidad por enfermedades de notificación obligatoria en las diferentes regiones del país.
3. Dotar de información que permita el control y prevención de las enfermedades de notificación obligatoria, para reducir la morbilidad y mortalidad por estas causas.

Se deberán llenar los campos de la siguiente manera:

### Identificación del establecimiento:

Provincia, el Cantón, Parroquia, Zona, Distrito: Llenar según ubicación geográfica. Nombre del Establecimiento: Escribir el nombre oficial de la unidad operativa. Referirse al ejemplo siguiente:

Establecimiento de Salud:	HOSPITAL GINECO-OBSTÉTRICO "ISIDRO AYORA"	Zona:	9	Unicódigo:	23145
Institución	MSP	Provincia:	PICHINCHA	Mes:	DICIEMBRE
				Año:	2016

### Cuerpo del formulario:

En este formulario, sólo se registrarán los casos confirmados. El caso confirmado se define como la persona de la cual fue aislado e identificado el agente etiológico o de la que fueran obtenidas otras evidencias clínicas, epidemiológicas y/o de laboratorio que siguen los criterios y definiciones para cada enfermedad específica (24). Es indispensable que los códigos de CIE 10 sean tomados en cuenta para el llenado.

### Contenido del formulario:

**Columna A:** número para uso del M.S.P.

**Columna B:** consta el nombre de las enfermedades sujetas a notificación obligatoria.

**Grupos de edad:** escriba con letra clara y legible, el número de atenciones nuevas confirmadas, de cada enfermedad que se haya presentado en el mes según grupos de edad.

**Total:** sume desde la columna 1 a la 8 y anote en la columna 9 el total de las nuevas s. Del total de casos (columna 9), anote en la comuna 10 cuántos fallecieron.

- **Asma e hipercolesterolemia:** para estas dos enfermedades los casos a registrarse corresponden a los adultos, es decir que serán llenados en número a partir de la columna 6, hasta la columna 8.

- **Bronquitis:** la codificación para menores de 15 años de edad es J200-J209 y J40X en personas de 15 y más años de edad.

**Acumulados:** en las columnas 11 y 12 se deberán escribir el total de casos para hombres y mujeres respectivamente. En la columna 13 se anotará el total acumulado de los casos confirmados del mes actual y los meses anteriores. En la columna 14 anotará el total acumulado de los fallecidos del mes actual y los meses anteriores

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 07 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000116

### LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

#### Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el artículo 27 faculta a que las organizaciones se disuelvan y liquiden por voluntad de sus socios, y establece el procedimiento de disolución y liquidación, para el cual la Asamblea General deberá nombrar un liquidador a fin de que emita el informe de resultados de la disolución y liquidación, el cual debe ser puesto en conocimiento de la Cartera de Estado que otorgó

personalidad jurídica a la organización, para que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000067 de 17 de febrero de 2005, el Ministerio de Salud Pública aprobó los estatutos en virtud del cual se constituyó la Fundación Urmana;

Que, los miembros de la Fundación Urmana en sesión extraordinaria de 3 de julio de 2015, decidieron unánimemente disolver y liquidar la Fundación; además designaron como liquidadora a la Licenciada Bermeo Cando Rosa Marina, misma que mediante comunicación de 20 de octubre de 2016 emitió el informe de liquidación en el cual da a conocer que "... la fundación no dispone inmuebles, ni de cuentas bancarias.";

Que, mediante comunicación de 6 de septiembre de 2016, la Presidenta de la Fundación Urmana, solicitó a esta Cartera de Estado la disolución y liquidación de la organización en mención.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada la Fundación Urmana, de conformidad con el estatuto vigente de la organización; y, con las normas que regulan la materia.

**Art. 2.-** Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0000067 de 17 de febrero de 2005.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de octubre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

**Acuerda:**

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 0039 2016**

**Ing. Boris Sebastián Córdova González**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los Ministros de Estado, además de las establecidas en la ley, que les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos Por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para de esa manera hacerla más rápida y eficaz; y,

En uso de las facultades que le confieren el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos Por Parte de la Iniciativa Privada y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que intervenga a nombre y representación del Ministerio personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas de interés ministerial, y en todo tipo de juicios, sean constitucionales, judiciales, de carácter civil, penal, laboral, tránsito, contencioso administrativo, fiscales, especiales, administrativos especiales, diligencias previas de cualquier tipo, procesos de mediación y/o arbitraje, trámites de desahucio, visto bueno, y en todo tipo de recursos administrativos contenidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al igual que en los recursos administrativos de carácter especial, y los procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos, así como en todos los recursos que se planteen de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, quedando facultado el Delegado, en forma expresa, para que actúe y resuelva todos los Recursos administrativos y administrativos especiales señalados.

**Art. 2.-** El Coordinador General de Asesoría Jurídica responderá directamente ante el Ministerio por los actos realizados en el ejercicio de la presente Delegación, quedando investido de las más amplias facultades, incluyendo, de manera especial, las de comparecer a audiencias y todo tipo de diligencias judiciales y extrajudiciales, transigir, suscribir Acta de Mediación total o Parcial o de Imposibilidad de Acuerdo, según corresponda, y comparecer a todas las instancias de los procesos judiciales, constitucionales, de mediación y arbitraje.

**Art. 3.-** El Coordinador General de Asesoría Jurídica está facultado para otorgar poder especial de Procuración Judicial, para toda clase de juicios, singularmente en los laborales planteados por ex trabajadores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su contra, confiando a su mandatario Cláusula Especial para transigir, como lo dispone la ley para el procedimiento laboral, y en todos los procesos judiciales de interés institucional, normados tanto por el Código Orgánico General de Procesos, cuanto de los que se sustancian con el procedimiento anterior. El Procurador Judicial, a su vez, queda investido de las facultades constantes del Art. 43 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Para el ejercicio de las facultades delegadas al Coordinador General Jurídico, y el o los Procuradores Judiciales que designe, observarán estrictamente las disposiciones legales vigentes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de octubre de 2016.

f.) Ing. Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0040

**Boris Córdova González**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE**  
**Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dispone lo siguiente: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, plantificación, transparencia y evaluación

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, el 16 de abril del año 2016 el Ecuador soportó un movimiento telúrico (terremoto) de 7,8 de magnitud en la escala de Richter, el mismo que sacudió a la costa pacífica ecuatoriana, sismo que se sintió principalmente en localidades cercanas a su epicentro, localizado entre las provincias de Manabí y Esmeraldas, afectando fuertemente a las edificaciones en la calle Primero de Enero – Malecón Leónidas Vega hasta la altura de la gasolinera Primax ubicadas en el Cantón San Vicente de la Provincia de Manabí

Que, con fecha 6 de julio de 2012, se suscribió el convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MTOP y el GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE, mismo que tiene como objeto intervenir en varias calles del Cantón San Vicente, y la debida autorización que se requiera con la finalidad de ejecutar a satisfacción el objeto contractual que es la pavimentación del Malecón y Calles Céntricas de la Ciudad de San Vicente en la provincia de Manabí.

Que, de la misma manera, con fecha 1 de julio de 2016, se suscribió el Acta de Compromiso entre el GAD

MUNICIPAL DE SAN VICENTE, la Subsecretaria Regional 4 –MTOP, el comité de Reconstrucción y Ecuador Estratégico, con la finalidad de realizar las expropiaciones de 34 bienes inmuebles que se encuentran ubicados en la calle Primero de Enero – Malecón Leónidas Vega hasta la altura de la gasolinera Primax.

Que, con oficio # 515 GADMSV-16, la ingeniera Rossana Cevallos Torres Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE, remite las fichas de avalúos técnico catastral de 36 bienes inmuebles.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2016-1378-ME, de fecha 22 de julio de 2016, el Ing. Franklin Bernal Quintero Subsecretario Regional 4-MTOP, remite al Ing. Walter Solís Valarezo Ministro de Transporte y Obras Públicas, el Oficio No. 515-GADMSV-16 de fecha 20 de Julio de 2016, suscrito por la Alcaldesa del Cantón San Vicente con la información referente al área y avalúo de las edificaciones que se encuentran ubicadas en el perfil costero.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2016-460-ME, de fecha 16 de Agosto de 2016, el Ing. Jorge Peña Olmedo Subsecretario de Infraestructura del Transporte, dispone al Ing. Franklin Bernal Quintero Subsecretario Regional 4-MTOP, se elabore un informe técnico y jurídico de la procedencia de la Declaratoria de Utilidad Pública.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UAJ-2016-90-ME, de fecha 17 de agosto de 2016, la Ab. Johanna Hidalgo Chávez Coordinadora de Asesoría Jurídica Zonal 4-MTOP, comunica la Ing. Franklin Bernal Quintero Subsecretario Regional 4-MTOP, se considera procedente realizar la Declaratoria de Utilidad Pública por parte del MTOP

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2016-479-ME, de fecha 23 de agosto, el Ing. Jorge Peña Olmedo Subsecretario de Infraestructura del Transporte, sugiere al Ministro de Transporte y Obras Públicas Ing. Walter Solís Valarezo, que se prosiga con los trámites correspondientes.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DM-16-610-OF, de fecha 29 de agosto del 2016, el Ing. Walter Solís Valarezo Ministro de Transporte y Obras Públicas comunica al Ing. Carlos Bernal Alvarado Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva lo siguiente “Al respecto, me permito poner en su conocimiento que el avalúo técnico catastral de los 36 bienes inmuebles en mención, remitido por la Alcaldesa del GAD de San Vicente, a través del Oficio No.515-GADMSV-16, asciende a un valor de USD 669.164,73, como se señala en el Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2016-1823-ME de fecha 25 de agosto de 2016, suscrito por el Ing. Raúl Emilio Cedeño Ubillus, Subsecretario Zonal 4, Subrogante.”

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPM-GAF-FIN-2016-368-ME de fecha 4 de octubre la Ing. Betsy

Santana Mendoza Supervisora Financiera Provincial de Manabí, Certifica que este compromiso se financiara con los Recursos de la Partida Presupuestaria No. 2016-520-0013-0000-97-00-001-001-840301-1322-001-6000-6000 Terrenos (Expropiaciones de Bienes) del vigente presupuesto institucional

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles, que se encuentran ubicados en la calle Primero de Enero – Malecón Leónidas Vega hasta la altura de la gasolinera Primax, en el cantón San Vicente, provincia de Manabí

**Art. 2.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de este Acuerdo.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, Registradores de la Propiedad del Cantón Sucre y San Vicente, y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Sucre, y San Vicente, de la Provincia de Manabí, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros; y, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 3.-** Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Sucre, y San Vicente la Provincia de Manabí, que en el plazo máximo de quince días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

**Art. 4.-** Designar al ingeniero Fabricio Cevallos, perito acreditado por esta Cartera de Estado, para que realice el examen de los predios afectados; y, para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, y demás normativa vigente para estos casos

**Art. 5.-** Encargar al Subsecretario Regional 4 del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de Manabí la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los Registros de la Propiedad de los cantones Sucre, y San Vicente.

**Art. 6.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 7.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción,

encárguese al subsecretario Regional 4 del Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 de octubre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

---

No. 0041 2016

**Ing. Boris Sebastián Córdova González**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154 *ibidem*, prescribe que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -LOTTTSV- determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, en el literal f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...”*

Que, el 14 de septiembre de 2007 el Gobierno Nacional, conjuntamente con los representantes de los sectores de la industria y transportación, suscribieron el Convenio por el que se establece el Programa de Renovación del Parque Automotor, actualmente denominado Plan de Renovación Vehicular “RENOVA”, mediante el cual se establecen varios compromisos de las partes involucradas con el fin de promover la reactivación productiva de la industria automotriz, mejorar la competitividad del sector de la transportación terrestre, contribuir a la seguridad y confort ciudadano, reducir la contaminación ambiental y la renovación del parque automotor;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 445 de fecha 30 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 258 de 17 de agosto de 2010, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 636 de 17 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 193 de 18 de octubre de 2007, sustituyéndose el artículo 5 del Decreto 636, por el siguiente texto: “*De la expedición de las directrices, reglamentación y demás normativa necesaria para la ejecución del Programa de Renovación del Parque Automotor (Plan de Renovación Vehicular “REN-OVA”), se encargará el Ministro de Transporte y Obras Públicas (MTO), el mismo que procederá para ello mediante la expedición de Acuerdos Ministeriales”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 347 de 4 de junio de 2014, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 676 de 24 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo de 2011, estableciendo la vigencia del “Programa de Reducción de la Contaminación de la Contaminación Ambiental y Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización” hasta el año 2015;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 971 de fecha 24 de marzo de 2016, se dispuso al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la expedición de las directrices, reglamentaciones y demás normativas necesarias para la cancelación de los certificados emitidos durante la vigencia del Programa de Renovación del Parque Automotor “REN-OVA”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0101 de 03 de diciembre de 2015 se reformó el Reglamento Sustitutivo para la Aplicación del Plan de Renovación del Parque Automotor Plan RENOVA, publicado en el Registro Oficial Nro. 677 de 26 de enero de 2016;

Que, durante la ejecución del Programa señalado anteriormente se emitieron Certificados de Chatarrización que no han sido efectivizados;

Que, es necesario emitir las directrices para la implementación de la presente etapa del Plan RENOVA,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA LA  
CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE  
CHATARRIZACIÓN DEL PLAN RENOVA**

**Art. 1.-** El presente Instructivo se aplicará exclusivamente a los transportistas, sean estos personas naturales o jurídicas, o Federaciones Nacionales, que consten como titulares (originales o cesionarios debidamente legalizados) de los Certificados de Chatarrización o Certificados de Incentivo Urbano, emitidos dentro del Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio

del Combustible del Transporte Público y su Chatarrización Plan RENOVA, hasta el 31 de diciembre de 2015, que no hayan sido efectivizados.

**Art. 2.-** Para solicitar el pago de los Certificados citados en el artículo 1, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del Certificado de Chatarrización o Incentivo Urbano;
- b) Certificado o comprobante de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en el cual se indique que el vehículo registrado en el Certificado de Chatarrización, fue dado de baja en el Registro Nacional de Vehículos (Dar de Baja);
- c) Los requisitos que la Corporación Financiera Nacional (CFN) establezca en el ámbito de su competencia.

La CFN validará la información de los Certificados de Chatarrización e Incentivo Urbano, en el sistema informático SITOP proporcionado por la ANT, y actualizará en el mencionado sistema el pago de los mismos.

**Art. 3.-** La CFN se reservará el derecho de pagar los certificados citados en el artículo 1, en los siguientes casos:

- a) Si, el certificado no se encuentra debidamente endosado a favor del solicitante;
- b) Si, los datos del certificado no corresponda a los presentados por el solicitante;
- c) Si, el certificado ha sufrido adulteraciones en su texto y/o emisión.

**Art. 4.-** En el caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados citados en el artículo 1, el interesado deberá solicitar a la ANT, la anulación y emisión de un nuevo Certificado de Chatarrización o Incentivo Urbano, los cuales deberán ser emitidos en un plazo máximo de 8 días hábiles, para lo cual deberá adjuntar la denuncia de pérdida o robo y un certificado de la CFN de que el mismo no ha sido pagado. En el caso de requerir una reimpresión para corrección de datos en los certificados, se deberá presentar el original y un aval de la CFN de que no han sido pagados.

La ANT remitirá a la CFN la información de los certificados perdidos, robados, destruidos y los emitidos en reemplazo, para el control y cancelación de los mismos, adicionalmente la ANT deberá mantener actualizada la información en el sistema informático que sirva de base de consulta para la CFN.

**Art. 5.-** Para proceder con el pago de Certificados cuyos titulares hubieren fallecido, los deudos deberán presentar, además de los requisitos establecidos en el artículo 2 de este instructivo, la posesión efectiva correspondiente, así como los requisitos que para el pago establezca la CFN.

**Art. 6.-** Los transportistas titulares (originales o cesionarios debidamente legalizados) de los Certificados

de Chatarrización emitidos hasta el 31 de diciembre de 2015, en el marco de Plan RENOVA que no hayan sido efectivizados, que deseen acceder a los beneficios arancelarios definidos en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 971, deberán presentar una solicitud dirigida a la ANT, en la que se detallará la siguiente información:

- a) Número de Certificado de Chatarrización.
- b) Marca, modelo y año de fabricación del vehículo exonerado (vehículo que deberá encontrarse homologado por la ANT);
- c) Número de chasis del vehículo a ser exonerado;
- d) Número de motor del vehículo a ser exonerado;
- e) Certificado o comprobante de la ANT, en el cual se indique que el vehículo registrado en el Certificado de Chatarrización, fue dado de baja en el Registro Nacional de vehículos (Dar de Baja);

El proceso podrá ser realizado por una casa comercializadora de vehículos, siempre que esta cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 6 del presente Acuerdo.

**Art. 7.-** La venta, cesión o transferencia de dominio o uso distinto del vehículo que ha sido beneficiado por lo definido dentro del Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio del Combustible del Transporte Público y su Chatarrización Plan RENOVA, previsto en la autorización de importación conferida, será sancionada de acuerdo al numeral 16) del Artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 8.-** La transferencia de dominio durante los cinco primeros años en vehículos importados libres de aranceles, referidos en el Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio del Combustible del Transporte Público y su Chatarrización Plan RENOVA, requerirá del pago, en el Servicio Nacional de Aduana de Ecuador (SENAE), de los derechos arancelarios de acuerdo al arancel vigente y en proporción al tiempo que falte para completar los cinco años para obtener la autorización.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La CFN, será la única entidad financiera autorizada para el pago de los Certificados de Chatarrización e Incentivos Urbanos, una vez que se haya cumplido con todos los requisitos exigidos para tal efecto.

**SEGUNDA.-** La ANT establecerá el procedimiento para la actualización de los Informes Técnicos Favorables de las personas que cumplan con el artículo 1 del presente instructivo y que soliciten el beneficio arancelario definido en el artículo 6, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 971 de 2016.

**TERCERA.-** La ANT, la CFN, el SENAE y los demás organismos correspondientes, se encargarán en el ámbito

de sus competencias, de ejecutar el presente Instructivo, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 971 de 2016.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de octubre de 2016.

f.) Ing. Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 2015 - 085

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”*

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, establecen que: “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.* (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 656, de fecha 13 de abril de 2015, se establece el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial.

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 656, de fecha 13 de abril de 2015, dispone que “Cada consejo ciudadano sectorial estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministerio sectorial o su delegado; 2. El Coordinador de Planificación de la entidad; 3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada [...]”

Que mediante Acuerdo No. 2015-083 de fecha 18 de junio de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Instructivo para la Aplicación del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de

agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia de denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario designar a un/a delegado/a para que represente a esta Cartera de Estado en la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a Juan Eduardo Meneses Delgado como delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante el Consejo Ciudadano Sectorial de esta Cartera de Estado, desde el 22 de junio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016.

**Artículo 2.-** Juan Eduardo Meneses Delgado, en su calidad de delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a Juan Eduardo Meneses Delgado en su calidad de delegado.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 06 de septiembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-095A

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*”;

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo (...)*”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que el artículo 183, literales b) y f), ibídem, señalan entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “(...) *b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia*”; y (...) *f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2012-029 de fecha 03 de abril de 2012 se emitió la Política Pública para el Fomento del Talento Humano, que en su primer objetivo determina: “*Institucionalizar la excelencia académica como criterio principal de asignación de recursos públicos para el fomento del talento humano*”; siendo uno de los criterios específicos, el privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia dentro y fuera del país;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-029 de fecha 28 de febrero de 2014 se expide el “**REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**”;

Que mediante Acuerdo 2015-160, de 21 de octubre de 2015 se expide el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SFCB-2016-0161-MI, de 24 de mayo 2016, el Ing. José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen reformas al “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas”, para lo cual adjunta el Informe Técnico No. DOCB-SFCB-2016-0037, de 09 de mayo de 2016, en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS”**

**Artículo 1.-** *Sustitúyase el texto del primer inciso del 9 “De la conformación del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas”, por el siguiente texto:*

**“Artículo 9.- De la conformación del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.-** *El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas estará integrado por:*

- a) *El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) *El/la Subsecretario/a General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a;*
- c) *El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a;*
- d) *La máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano o su delegado/a;*

e) *El/la Coordinador/a General de Planificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a; como asesor en los ámbitos de su competencia, actuará con voz pero sin voto; y,*

f) *El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, como asesor jurídico, actuará con voz pero sin voto.”*

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 06 de septiembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

## Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301  
**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)